

**REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
DEL AYUNTAMIENTO DE LA ALMUNIA**

Concejalía de Cultura y Participación Ciudadana

Para

Comisión Informativa de Cultura, Turismo, Participación Ciudadana



PREÁMBULO.

TÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

Artículo 2. Finalidad del reglamento.

TÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS.

Artículo 3. Derecho de participación.

Artículo 4. Derecho a la audiencia pública.

Artículo 5. Derecho a la audiencia pública infantil.

Artículo 6. Derecho a la asistencia y la participación en las sesiones públicas municipales.

Artículo 7. Derecho a la propuesta ciudadana.

Artículo 8. Derecho a la consulta popular

Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo.

Artículo 10. Promoción efectiva de los derechos de participación.

TÍTULO III.- DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL.

CAPÍTULO I. LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Artículo 11. La Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 12. Denominación y Objetivos.

Artículo 13. Ámbito de actuación.

Artículo 14. Normativa aplicable.

SECCIÓN 2ª. LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 15. Concepto.

Artículo 16. Fines y objetivos.

Artículo 17. Competencias de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

Artículo 18. Composición.

Artículo 19. Funcionamiento.

Artículo 20. Sugerencias y reclamaciones

Artículo 21. Interesados.

Artículo 22. Presentación de las sugerencias y reclamaciones.

Artículo 23. Tramitación del procedimiento.

Artículo 24. Resolución



SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

- Artículo 25. Definición.**
- Artículo 26. Finalidad.**
- Artículo 27. Funciones.**
- Artículo 28. Organización y funcionamiento.**

SECCIÓN 4ª. COMISIONES ESPECÍFICAS DE TRABAJO.

- Artículo 29. Comisiones específicas.**

TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

- Artículo 30. Fomento del asociacionismo civil.**
- Artículo 31. Las Entidades Ciudadanas.**
- Artículo 32. Las Iniciativas Ciudadanas.**

CAPÍTULO II. EL REGISTRO DE ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS.

- Artículo 33. Concepto y objetivos.**
- Artículo 34. Derecho a la inscripción.**
- Artículo 35. Solicitud de inscripción.**

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS.

- Artículo 36. Derecho de intervención en el Pleno Municipal.**
- Artículo 37. Derecho de información.**
- Artículo 38. Derecho de audiencia en la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.**
- Artículo 39. Derecho de propuesta.**

TÍTULO V. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

- Artículo 40. Presupuestos participativos.**

TÍTULO VI. FORMACIÓN Y FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS PARA PROMOVER UNA CULTURA POLÍTICA PARTICIPATIVA.

- Artículo 41. El proceso participativo.**
- Artículo 42. Medidas de sensibilización y formación ciudadana para la participación.**
- Artículo 43. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de la Administración municipal.**
- Artículo 44. Medidas de fomento para las iniciativas y entidades ciudadanas.**
- Artículo 45. Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.**



DISPOSICIÓN ADICIONALES.
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.
DISPOSICIÓN FINAL.



PREÁMBULO

El Ayuntamiento de La Almunia aprobó en octubre de 2015 un Compromiso Local con la Participación Ciudadana en la construcción de políticas públicas locales con el que pretendía configurar una nueva cultura política basada en los principios de información, participación ciudadana y transparencia. Así mismo, se favorecía y promocionaba la implicación de la ciudadanía almuniese en los asuntos públicos, definiendo estrategias, que fortalecieran la interacción entre ciudadanía y gobierno local.

Desde la aprobación de dicho compromiso y hasta la actualidad el Ayuntamiento de La Almunia ha promovido la realización de diversos procesos participativos que en algunos casos han generado nuevos espacios estables de participación ciudadana: Diagnóstico de participación (intersectorial, cultura, deporte) realizado en diciembre de 2015; Proceso participativo para la creación de un Reglamento de Peñas y para la convivencia vecinal (propietarios, peñistas adolescentes y jóvenes, familias, técnicos, vecinos) realizado entre Abril 2016-Junio 2017; Proceso de participación infantil para la creación del Consejo de Infancia y Adolescencia (infancia, adolescencia y familias) Junio/Sept. 2016; Proceso participativo para la regulación del Monte Público de “la Cuesta” (sector agrícola, ganadero, y medioambiente) en Noviembre 2017; Proceso participativo para la revisión 04 de la Agenda 21 de Desarrollo Local (sector económico, asociativo, cultural, deportivo) Diciembre 2016-Enero 2017; Proceso de apoyo a la Creación de la Asociación Impulso al Comercio y Economía de La Almunia (comercial, hostelero, empresarial) 2016; Proceso participativo de diagnóstico para un Programa Integral de Acciones de Mejora y Rehabilitación Urbana del Casco Histórico (sector comercial, ciudadanía) realizado entre 2016-2017 y creación del Observatorio del Casco Histórico en junio de 2018.

La creación de un Reglamento de Participación Ciudadana es una oportunidad idónea para hacer consciente todo lo vivido, reconociendo el valor de lo compartido y de la capacitación ciudadana y para hacer pedagogía sobre la aportación a la cohesión social que han supuesto los procesos participativos mencionados realizados desde 2015 a 2018.

Se pretende consolidar todo lo conseguido y además ordenar y armonizar las diferentes posibilidades de participación generando los mecanismos necesarios para que se puedan consolidar los espacios de participación existentes o de futura creación. Así mismo fomentar que el Reglamento sirva para canalizar y facilitar la participación ciudadana de todas las generaciones, garantizando además un avance en la perspectiva de género y una apuesta por crear marcos de participación intercultural e inclusiva integrada de forma transversal en la sociedad almuniese y en la propia organización y organismos municipales.

Este primer Reglamento de Participación Ciudadana de La Almunia muestra por tanto el compromiso del Ayuntamiento ante los ciudadanos y ciudadanas para fomentar la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios de la Carta europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Así, el Ayuntamiento de La Almunia cumple con la obligación de las Corporaciones Locales de “facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, social y cultural “y derecho de éstos a “participar en los asuntos públicos directamente o por medio de representantes” se encuentran consagrados en el artículo 23 de nuestra Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, y en los principios que inspiran la Carta



Europea.

Con este nuevo marco reconoce que la participación de los vecinos y entidades ciudadanas en la gestión municipal es una de las piezas necesarias para el funcionamiento de un sistema democrático como el nuestro, que erige al Municipio en “cauce inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos”.

Este sistema de participación se extiende a todos los aspectos de la gestión pública local, tanto en lo que se refiere a actuaciones promovidas directamente por el Ayuntamiento, su Gobierno y el Pleno.

El derecho a la participación de la ciudadanía está ampliamente reconocido en las normativas y leyes. En el ámbito europeo lo recoge la Recomendación 19 de 6 de diciembre de 2001 del Comité de Ministros del Consejo de Europa a los Estados miembros sobre la participación de los ciudadanos en la vida pública en el nivel local. A nivel del Estado Español lo recoge la Constitución Española. En Aragón la Ley Orgánica 5/2007, de 20 de abril, de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón y también la más reciente Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno y Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón hacen referencia al derecho a la participación de la ciudadanía.

Tras la entrada en vigor de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que regula en su artículo 133 la participación de los ciudadanos en el procedimiento de elaboración de normas con rango de Ley y reglamentos, es una tarea pendiente el hecho de desarrollar políticas y servicios públicos que se ajusten al contexto social, político y económico cada vez más cambiante y el hecho de encauzar hacia procesos de participación ciudadana que sean capaces de satisfacer las demandas y necesidades del conjunto de la ciudadanía, permitiendo hacer copartícipes a los ciudadanos en las decisiones del Gobierno.

Así, en cumplimiento de la normativa vigente y el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, este Ayuntamiento, aprueba el presente “Reglamento de Participación Ciudadana de La Almunia de Doña Godina”, que recoge las normas referentes a las formas, medios y procedimientos de participación de los vecinos y vecinas y las entidades ciudadanas en la gestión municipal y dotando de mayor reconocimiento y visibilidad por su aportación a participación ciudadana y a la cohesión social. Así mismo el reglamento incorpora como novedades la creación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, así como el Consejo de la Infancia y Adolescencia –que ya se rige por su propio reglamento-, y la posibilidad de creación de Comisiones Específicas Temporales de Participación Ciudadana ó temáticas, asociadas a un determinado contenido, contexto, situación o necesidad a la que responder con metodologías participativas.

Con estas finalidades se presenta el nuevo Reglamento de Participación Ciudadana. Es cierto que las normas *per se* no implican participación. No obstante, una buena regulación, dentro de un marco más amplio de medidas y una política pública de participación ciudadana que la favorezcan, puede ayudar al desarrollo del ejercicio de ese derecho. En este sentido, el Reglamento pretende dar respuesta a los problemas planteados tras las experiencias y procesos participativos ya desarrollados anteriores a la aprobación del presente reglamento, fomentando la implicación de los ciudadanos y ciudadanas en el buen funcionamiento del municipio La Almunia, incentivando la promoción de una ciudadanía participativa, consciente y activa en la gestión de los intereses sociales y por tanto también



municipales, incrementando la formación cívica y democrática de los ciudadanos de La Almunia y promoviendo una mejor conexión entre las instituciones democráticas locales y la ciudadanía fortaleciendo con ello la corresponsabilidad en los asuntos públicos.

Es voluntad del Ayuntamiento de La Almunia desarrollar una política transversal de participación ciudadana que comprometa toda la acción municipal y pueda plasmarse en cualquier fase de un proyecto: desde el análisis y diagnóstico de la realidad, pasando por la elaboración de propuestas, negociación, consenso y programación, hasta la ejecución y posterior evaluación de las actuaciones municipales.

La orientación de la política municipal se sustentará en el desarrollo de la democracia participativa, el diálogo con la sociedad almuniese sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible del municipio, la protección y defensa de los derechos humanos -en especial de los grupos sociales menos favorecidos-, la promoción y consecución de la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, y el diálogo y la convivencia intercultural pacífica y armónica.

TÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

El presente reglamento tiene por objeto la regulación de los medios, formas y procedimientos de participación de los vecinos/as del Municipio de La Almunia en la gestión municipal, así como de las Entidades Ciudadanas del mismo conforme a lo previsto en la Constitución y en las leyes.

El ámbito de aplicación de este Reglamento, en los términos establecidos en cada caso, incluye a los ciudadanos y ciudadanas, iniciativas ciudadanas y a las entidades ciudadanas legalmente constituidas conforme a lo establecido en el título IV de este Reglamento que tienen su domicilio fiscal y/o desarrollan su actividad en el Municipio de La Almunia.

Se considera vecino/a a cualquier persona inscrita en el padrón municipal de habitantes y ciudadano/a a cualquier persona independientemente de cuál sea su vecindad administrativa.

Este reglamento tiene carácter orgánico.

Artículo 2. Finalidad del reglamento.

Los objetivos de este Reglamento de Participación Ciudadana son los siguientes:

- a) Definir un marco conceptual y orgánico que regule, apoye y fortalezca los cauces de participación ciudadana y los nexos de participación entre la administración municipal, la iniciativa ciudadana y el tejido asociativo existente en el municipio.
- b) Incluir en el Reglamento la nueva realidad colectiva ciudadana, junto a los agentes ciudadanos organizados, dando a cada uno la dimensión y espacio adecuados.
- c) Profundizar en la extensión de la participación ciudadana como fórmula más democrática de desarrollar la gestión local.
- d) Crear nuevos niveles y formas de estructurar la participación en busca de una mayor eficacia en su aplicación, fomentando la vida asociativa en el pueblo.
- e) Armonizar y articular los distintos espacios de participación generados a lo largo de los procesos participativos ya desarrollados en La Almunia e identificar nuevos cauces,



espacios y metodologías de participación más avanzada y estructurada.

- f) Facilitar el acceso de los ciudadanos a los recursos y estructuras municipales para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.
- g) Fomentar el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en situación de desventaja socio-cultural y promover su participación, así como del conjunto de la ciudadanía diversa del municipio.
- h) Impulsar acciones de sensibilización, formación y educación sobre los derechos de participación ciudadana y promover la realización de acciones específicas dirigidas a los niños/as y los jóvenes reforzando los órganos de participación creados para el ejercicio efectivo de su derecho a participar en los asuntos que les afectan.

TÍTULO II. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE CIUDADANOS Y CIUDADANAS

Artículo 3. Derecho de participación

1. Todos los vecinos y vecinas de La Almunia tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o a través de las entidades ciudadanas utilizando los instrumentos y procedimientos de participación establecidos en las leyes y en este reglamento.
2. El funcionamiento de los instrumentos de participación ciudadana del Ayuntamiento de La Almunia asegurará condiciones de inclusión social, favoreciendo la participación de las personas con discapacidad, de las personas mayores, de la infancia y la juventud, de las personas inmigrantes y de los sectores sociales en los que se constate una mayor dificultad en orden a su participación en los asuntos públicos.
3. Todos los vecinos/as tienen derecho a presentar propuestas de mejora del municipio a través de las vías oficiales creadas.

Artículo 4. Derecho de audiencia pública

1. Todos los vecinos y vecinas de La Almunia y las Entidades Ciudadanas tienen el derecho de audiencia pública que consiste en la celebración de sesiones específicas para ser informados y escuchados respecto a temas de competencia municipal, y de especial relevancia para el municipio.
2. La audiencia pública será convocada por el/la Alcalde/sa, ya sea a iniciativa propia o a petición de:
 - Un 5 % de los vecinos y vecinas inscrito en el padrón municipal que sean mayores de 18 años.
 - Un número de Asociaciones o Iniciativas Ciudadanas no inferior al 10 % de las inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas.
 - Los órganos de participación previstos en el presente Reglamento.
3. Los vecinos, las Asociaciones inscritas en el Registro de Entidades Ciudadanas y los órganos de participación solicitantes de la audiencia pública adjuntarán a su petición una memoria sobre el asunto o asuntos a debatir, y además en el caso de los vecinos, un pliego de firmas debidamente acreditadas.

Artículo 5. Derecho de audiencia pública infantil

1. Los niños, niñas y adolescentes de La Almunia tienen derecho a la audiencia infantil, para cuya organización y desarrollo se seguirá lo dispuesto en el capítulo III, del reglamento del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de La Almunia.



- a. Se trata de un medio de participación, consulta y asesoramiento, consistente en el encuentro periódico de los/las responsables políticos y técnicos municipales con el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia, Su función principal además de participativo es de carácter pedagógico y educativo respecto de los niños y niñas del municipio.
- b. Su desarrollo se planificará en coordinación con el Consejo de Infancia y Adolescencia de La Almunia (CIALA).
- c. Será convocada, una vez al año, por el/la Alcalde/sa, directamente o a petición del Consejo de Niños/as y adolescentes según la regulación propia del Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia.
- d. Previa a la sesión podrá realizarse la consulta a los niños y niñas sobre algún tema o temas de interés y competencia municipal. Hecha la consulta, se marcará un plazo para que los niños y niñas presenten sus propuestas y se presentarán en la audiencia, debiendo responder el Ayuntamiento a las peticiones y propuestas de los niños, niñas y adolescentes través de los órganos correspondientes del Consejo de Infancia y Adolescencia.

Artículo 6.- Derecho a la asistencia y participación en las sesiones públicas municipales.

1. Las sesiones del Pleno de las Corporaciones Locales serán públicas salvo lo dispuesto para aquellos asuntos que puedan afectar a los derechos a que hace referencia el artículo 18.1 de la Constitución. La fijación de la periodicidad de las sesiones plenarios fomentará la máxima asistencia ciudadana.
2. Las convocatorias y órdenes del día de las sesiones ordinarias de Pleno Municipal se comunicarán con una antelación de cuarenta y ocho horas. Se transmitirán a los medios de comunicación del municipio, se harán públicas en los tablones de anuncios de la Casa Consistorial, en la web municipal y a través de las redes sociales municipales.
3. La ciudadanía y las entidades ciudadanas tienen derecho a intervenir en las sesiones públicas del Pleno del modo previsto en la Ley de Administración Local de Aragón, así como en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
4. A estos efectos, cuando alguna de las asociaciones o entidades desee efectuar una exposición ante el Pleno en relación con algún punto del orden del día en cuya previa tramitación administrativa hubiese intervenido como interesado, deberá solicitarlo al Alcalde/sa antes de comenzar la sesión. Con la autorización de éste y a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el/la Alcalde/sa, con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día.
5. Una vez terminada la sesión del Pleno, la Presidencia establecerá un turno de ruegos y preguntas para el público asistente sobre temas concretos de interés municipal. Corresponde a la Presidencia ordenar y cerrar el turno.
6. Las sesiones de la Comisión de Gobierno y de las Comisiones informativas podrá convocarse, a los solos efectos de escuchar su parecer o recibir su informe respecto de un tema concreto, a representantes de las entidades e iniciativas ciudadanas cuyo objeto social o ámbito de actividad guarden relación con los asuntos tratados.

Artículo 7. Derecho a la propuesta ciudadana.



7. Todos los vecinos/as y las Entidades Ciudadanas podrán ejercer la propuesta ciudadana, sobre acuerdos y actuaciones o proyectos de reglamentos en materias de la competencia municipal, en los términos previstos en la legislación vigente y en este Reglamento.
8. Las propuestas ciudadanas son iniciativas ciudadanas debidamente fundamentadas y estructuradas, presentadas formalmente en el Ayuntamiento para su consideración siguiendo las pautas del siguiente articulado.
9. Para formular la propuesta ciudadana sobre la aprobación de proyectos o reglamentos será de aplicación el artículo 70 bis) apartado 2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y se tramitará de acuerdo con lo establecido por la normativa vigente. En ningún caso podrán ser objeto de esta iniciativa normas reguladoras de tributos o precios públicos.
10. El Ayuntamiento facilitará un modelo para su presentación dónde deberá indicarse claramente la propuesta, y si fuera posible, los motivos que la justifican o aconsejan. La presentación de propuestas ciudadanas podrá realizarse en papel o por medios digitales que el Ayuntamiento facilitará a la ciudadanía.
11. Las propuestas ciudadanas se presentarán en el registro municipal pudiéndose además utilizar los medios electrónicos o telemáticos establecidos por el Ayuntamiento.
12. Dichas propuestas deberán ir suscritas al menos por el 15% de la población que goce de derecho de sufragio activo en las elecciones municipales. En el caso de que la propuesta parta de entidades ciudadanas, se exigirá para su obligada consideración que sea presentada por un mínimo del 25% de las entidades inscritas en el Registro Municipal de Entidades Ciudadanas, las cuales habrán de acreditar su voluntad, mediante certificación del acuerdo de la asamblea o Junta Directiva en la que se decidió.
13. Las propuestas debidamente presentadas de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior deberán ser sometidas a debate y votación en el Pleno, sin perjuicio de que sean resueltas por el órgano competente por razón de la materia en el plazo de 2 meses desde su presentación. En todo caso se requerirá informe de legalidad de la Secretaría del Ayuntamiento, así como informe de Intervención cuando la iniciativa afecte a derechos y obligaciones de contenido económico del Ayuntamiento.

Artículo 8. Derecho a la consulta popular

1. El/La alcalde/sa previo acuerdo del Pleno por mayoría absoluta y autorización del órgano competente del Estado, podrá someter a consulta popular los asuntos de la competencia propia municipal y de carácter local que sean de especial importancia para los intereses de los vecinos, salvo lo relativo a las haciendas locales.
2. La consulta popular asimismo podrá ser solicitada por los vecinos debiendo ser suscrita por el número mínimo de vecinos exigidos en el citado artículo 157 de la Ley de Administración Local de Aragón.
3. Una vez concedida la autorización, el Ayuntamiento convocará la consulta popular debiendo contener la convocatoria el texto íntegro de la disposición o decisión objeto de consulta y expresar claramente la pregunta o preguntas que deba responder el cuerpo electoral. Asimismo, fijará la fecha y/o plazos de la consulta. El Ayuntamiento procederá igualmente a su difusión por los medios de comunicación local.
4. El Ayuntamiento adoptará las medidas necesarias para garantizar el derecho de



participación de todos los electores y la transparencia de la consulta.

5. No se podrán hacer, cada año, más de dos consultas de las indicadas en este artículo y no se podrá reiterar una misma consulta dentro del mismo mandato.

Artículo 9. Derecho a una política municipal de fomento del asociacionismo.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general. El Ayuntamiento elaborará conjuntamente con el tejido social del municipio un plan específico de fomento y mejora del asociacionismo de la localidad.

Artículo 10. Promoción efectiva de los derechos de participación.

1. El Ayuntamiento promoverá el ejercicio efectivo de los derechos de participación que se regulan en este capítulo, removiendo los obstáculos que impidan su plenitud.
2. De acuerdo con este reglamento, los derechos de participación, a excepción del de consulta popular se pueden ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del Ayuntamiento.
3. En el marco establecido por las leyes, el Ayuntamiento fomentará el asociacionismo de las personas y de los grupos que se encuentran en peor situación de interlocución social y promoverá la participación de los ciudadanos y ciudadanas del municipio de origen extranjero.

TÍTULO III. DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL

CAPÍTULO I. LA CONCEJALÍA DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 11. La Concejalía Delegada de Participación Ciudadana.

1. Existirá en el organigrama municipal una Concejalía Delegada de Participación Ciudadana comunicada con el resto de áreas de actuación municipal que velará por el correcto funcionamiento de los cauces de participación establecidos en este Reglamento.
2. La Concejalía Delegada de Participación será responsable de que los órganos de participación reciban a través de los servicios municipales, con antelación suficiente la información sobre órdenes del día y acuerdos de los distintos órganos y entidades municipales, así como aquella otra que aquellos soliciten, y que permita que se desarrolle este Reglamento.
3. Impulsará, promoverá y adecuará procesos participativos en el municipio a cada temática, situación o necesidad entre la ciudadanía, las diferentes entidades ciudadanas así como entre las diferentes áreas del consistorio, de tal forma que la participación sea un eje transversal de la política municipal.
4. Impulsará procesos formativos en temas relacionados con la participación ciudadana y también en otros cuyo contenido o finalidad deban contar con procesos formativos recogidos en la normativa vigente.
5. La Concejalía Delegada de Participación contará con los medios materiales, económicos y técnicos que permitan el funcionamiento de los órganos de participación. Para ello se destinarán las partidas presupuestarias suficientes y convenientemente identificadas en los presupuestos.



6. La Concejalía Delegada de Participación podrá establecer relaciones de coordinación y colaboración estables con otras instancias comarcales, autonómicas o estatales para garantizar el ejercicio de la participación a nivel local y para obtener recursos, apoyo o reconocimiento del derecho a la participación de los vecinos y vecinas.

CAPÍTULO II. DE LOS ÓRGANOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

SECCIÓN 1ª. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 12. Denominación y Objetivos.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones y el Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia son órganos de participación ciudadana de naturaleza consultiva, informativa y asesora en el ámbito municipal, de acuerdo con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, creados con el objetivo de facilitar la participación de los ciudadanos y ciudadanas y canalizar la información de las Entidades Ciudadanas en los asuntos municipales. También las Comisiones Específicas contempladas en este reglamento son órganos participativos y consultivos en el ámbito municipal.

Artículo 13. Ámbito de actuación.

1. La **Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones** es un órgano de participación de carácter general cuyo ámbito de actuación abarca todo el municipio de La Almunia.
2. El **Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia (CIALA)** es un órgano de participación específica de los niños, niñas y adolescentes cuyo ámbito de actuación abarca todo el municipio de La Almunia.

Artículo 14. Normativa aplicable.

Las fórmulas de participación ciudadana a través de los órganos recogidos en el presente título se regirán por lo dispuesto en el presente reglamento, excepto para el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia que se regirá por su propio reglamento. En todo aquello no recogido en este reglamento será de aplicación la Normativa de Régimen Local en lo referente a organización y funcionamiento.

SECCIÓN 2ª. LA COMISIÓN ESPECIAL DE SUGERENCIAS Y RECLAMACIONES.

Artículo 15. Concepto.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones es el órgano específico para la defensa de los derechos de los vecinos ante la Administración municipal. Sirve como canalizador de las reivindicaciones y propuestas de la ciudadanía al Ayuntamiento.

Artículo 16. Fines y objetivos.

El establecimiento de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones pretende la consecución de los fines y objetivos siguientes:

- Supervisar la actividad de la Administración Municipal.
- Recibir y canalizar las sugerencias y las reclamaciones vecinales.
- Estudiar las iniciativas y alternativas propuestas por las ciudadanas y los ciudadanos.
- Detectar las posibles deficiencias que presente la Administración Municipal y formular propuestas para su adecuada corrección en el ámbito de la defensa de los derechos de las vecinas y los vecinos.
- Impulsar, promover y facilitar el pleno desarrollo de los derechos de participación de las ciudadanas y los ciudadanos.
- Satisfacer las necesidades de las ciudadanas y los ciudadanos almunieses y el logro de



una mayor eficacia en la gestión de los recursos públicos.

Artículo 17. Competencias de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones

1. Será competencia de esta Comisión el estudio, dictamen, análisis y/o evaluación de cualquier sugerencia o reclamación, debidamente fundamentada, que verse acerca de un asunto de competencia municipal en cualquiera de sus áreas de trabajo, que se presente por las personas que ostenten la condición de vecino, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente, así como por las entidades e incitativas ciudadanas reguladas en este reglamento.

2. En el ejercicio de sus funciones, la Comisión aprobará y difundirá las recomendaciones o sugerencias pertinentes, si bien no podrá modificar ni anular resoluciones o actos administrativos.

3. Asimismo la Comisión efectuará el seguimiento del tratamiento dado a las sugerencias, quejas y reclamaciones, de la rapidez de su respuesta al ciudadano, la calidad de dichas respuestas y el análisis de las causas que las pudieran haber ocasionado.

4. Además, la Comisión tendrá la potestad de realizar de oficio las investigaciones pertinentes sobre el funcionamiento de los servicios, inspeccionar a las distintas unidades administrativas, así como requerir la comparecencia de cualquier autoridad o funcionario municipal que pudiera dar información relacionada con el asunto a investigar.

Artículo 18. Composición.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones estará integrada por representantes de todos los grupos políticos presentes en el Ayuntamiento de forma proporcional.

2. Para la determinación del número de miembros de la misma y su distribución entre los distintos grupos se seguirán las mismas reglas que las establecidas para las Comisiones Informativas en el artículo 20.1c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 36 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

3. La Presidencia de la Comisión corresponde al Alcalde/sa o Concejales en quien delegue. Será Secretario de la Comisión un funcionario municipal.

Artículo 19. Funcionamiento.

1. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones celebrará sesiones ordinarias con la periodicidad que acuerde el Pleno al constituirse. Las sesiones de la Comisión no serán públicas.

2. A criterio del Presidente de la Comisión y cuando la índole del asunto lo requiera se podrá invitar a comparecer al ciudadano o ciudadana que haya elevado una sugerencia o reclamación, a los solos efectos de ser oído en el tiempo prudencialmente determinado por el Presidente al comienzo de la exposición del punto concreto del Orden del día, debiendo abandonar la sala antes de iniciar el debate.

3.- La Comisión podrá requerir, a través de Presidente, la presencia en sus sesiones de cualquiera de las autoridades y funcionarios municipales.

4.- Los restantes aspectos del régimen de sesiones de la Comisión se ajustarán a lo establecido legal y reglamentariamente para las comisiones informativas permanentes.



Artículo 20. Sugerencias y reclamaciones

A los efectos de este Reglamento se consideran:

1. Sugerencias: aquellas propuestas o iniciativas formuladas por los interesados y destinadas a mejorar los servicios públicos del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina o de las entidades dependientes de él, ya sea en el ámbito organizativo o en el funcional.

2. Reclamaciones: aquellas informaciones facilitadas por los interesados para poner en conocimiento del Ayuntamiento un mal funcionamiento de los servicios municipales.

No se incluyen en tales conceptos:

a) Las sugerencias o reclamaciones que tengan por objeto actividades o servicios que no sean de competencia municipal.

b) Las solicitudes en las que el interesado pretenda el reconocimiento de un particular o concreto derecho o interés subjetivo.

c) Los recursos administrativos, esto es, la impugnación de actos o disposiciones municipales.

d) Las solicitudes o comunicaciones constitutivas del derecho de petición contemplado en la Ley Orgánica 4/2001, de 12 de noviembre.

e) Las formuladas de forma anónima, o aquellas en las que no resulte acreditada la verdadera identidad de quien la presente.

g) Las incidencias, partes, informes, actas, etc., efectuadas por los propios servicios municipales.

h) Los incidentes o acciones ocurridos en tiempo o lugar indeterminado

i) Las solicitudes de información.

j) Las reclamaciones del personal municipal respecto a su particular relación de servicio.

k) Las que tengan un contenido económico, o bien versen sobre cuestiones pendientes de resolución judicial o en tramitación administrativa, que se hallen dentro del plazo de resolución, en tanto no recaiga resolución expresa o presunta.

l) Cualquier otra que por su naturaleza o finalidad no tenga por objeto proponer la mejora de los servicios municipales.

Artículo 21. Interesados.

1. Tendrá la consideración de interesado a efectos de la presentación de sugerencias y reclamaciones toda persona física que ostente la condición de vecino del municipio de La Almunia de Doña Godina, así como las entidades e iniciativas ciudadanas reguladas en el presente reglamento siempre que, en este último caso, su objeto social o finalidades guarden relación con el objeto de la queja o sugerencia.

2. El derecho de los interesados se extiende, no sólo a formular sugerencias y reclamaciones,



sino también al de obtener adecuada respuesta a las mismas.

3. Del mismo modo los interesados tendrán derecho a conocer el estado de tramitación de las sugerencias o reclamaciones que hubiese presentado.

Artículo 22. Presentación de las sugerencias y reclamaciones.

1. Las sugerencias y reclamaciones se formularán mediante escrito firmado por el interesado y con sus datos de identificación y domicilio, en el que se harán constar de forma razonada y con la debida claridad los hechos en que se basan.

Se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento de La Almunia de Doña Godina, donde se pondrá a disposición de cualquier interesado el impreso modelo correspondiente. También podrá hacerse a través de los medios informáticos, electrónicos o telemáticos que se habiliten al efecto.

En el caso de peticiones colectivas, además de cumplir los requisitos anteriores, serán firmadas por todos los peticionarios, debiendo figurar, junto a la firma de cada uno de ellos su nombre, apellidos y D.N.I.

2. Las sugerencias y reclamaciones tendrán el siguiente contenido mínimo.

- Nombre y apellidos y D.N.I.
- Dirección (calle, número y código postal).
- Datos del representante que actúe en nombre del interesado y acreditación de la representación.
- Contenido de la sugerencia o reclamación, especificando los datos necesarios para la adecuada identificación de los hechos objeto de la misma y de los servicios municipales responsables de su comisión.

Si la sugerencia o reclamación adoleciera de algún defecto u omisión se requerirá al interesado para que lo subsane, concediéndole al efecto un plazo de 10 días, advirtiéndole que de no hacerlo se procederá al archivo de la solicitud.

Los interesados podrán acompañar a las sugerencias y reclamaciones los documentos que puedan servir para la comprensión del caso.

3. Las sugerencias o reclamaciones no tendrán en ningún caso la calificación de solicitud en demanda de ningún derecho subjetivo ni de recurso administrativo, ni su presentación o interposición paralizará los plazos establecidos en la normativa vigente.

Asimismo la presentación de sugerencias o reclamaciones no condiciona en modo alguno el ejercicio de las restantes acciones o derechos que, de conformidad con la normativa reguladora de cada procedimiento, puedan ejercitar los que figuren en él como interesados.

4. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones podrá acumular las sugerencias y reclamaciones, para su tramitación conjunta, cuando habiendo sido presentadas por personas distintas coincidan en lo sustancial de los hechos o problemas puestos de manifiesto, o sean coincidentes en su contenido.

5. Cuando un mismo interesado presente varias reclamaciones o sugerencias en una misma comunicación, la Comisión podrá dividir la misma para facilitar su tramitación. El interesado irá recibiendo información individualizada de la situación y actuaciones que se vayan realizando para dar respuesta a cada una de las sugerencias o reclamaciones que haya



incorporado a un mismo acto de presentación.

Artículo 23. Tramitación del procedimiento.

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, tras la recepción de las sugerencias o reclamaciones, decidirá la tramitación o rechazo de las mismas.

En este último caso lo hará en escrito motivado, pudiendo informar al vecino o vecina interesada sobre las vías más oportunas para ejercitar su acción, caso de que a su entender hubiera alguna, y sin perjuicio de que el interesado pueda utilizar las que considere más pertinentes.

2. La Comisión no entrará en el examen individual de aquellas quejas sobre las que esté pendiente resolución judicial y lo suspenderá si, iniciada su actuación se interpusiere por persona interesada demanda o recurso ante los tribunales ordinarios o el Tribunal Constitucional. Ello no impedirá, sin embargo, la investigación sobre los problemas generales planteados en las quejas presentadas. En cualquier caso velará por que la Administración Municipal resuelva expresamente, en tiempo y forma, las peticiones y recursos que le hayan sido formulados.

3. La Comisión rechazará las quejas anónimas y podrá rechazar aquellas en las que advierta mala fe, carencia de fundamento, inexistencia de pretensión, así como aquellas otras cuya tramitación irroque perjuicio al legítimo derecho de tercera persona. Sus decisiones no serán susceptibles de recurso.

4. Admitida la queja, la Comisión promoverá la oportuna investigación sumaria e informal para el esclarecimiento de los supuestos de la misma. En todo caso dará cuenta del contenido sustancial de la solicitud a los órganos o unidades administrativas afectadas con el fin de que por su Jefe, en el plazo máximo de quince días, se remita informe escrito. Tal plazo será ampliable cuando concurren circunstancias que lo aconsejen a juicio de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones.

5. La negativa o negligencia del funcionario o de sus superiores responsables al envío del informe inicial solicitado podrá ser considerada por la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones como hostil y entorpecedora de sus funciones, haciéndola pública de inmediato y destacando tal calificación en su informe anual o especial, en su caso, al Pleno de la Corporación Local.

Artículo 24. Resolución

1. Las conclusiones a que llegue la Comisión revestirán la forma de informe no vinculante y contendrán la propuesta concreta y las medidas a adoptar, siendo remitidas al órgano municipal competente, el cual queda obligado a resolver, dando cuenta a la Comisión, que deberá notificar la misma al reclamante.

2. Al tener las sugerencias o reclamaciones la consideración de propuestas o iniciativas destinadas a promover la mejora de los servicios públicos municipales, las decisiones que adopte la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones sobre el particular no tienen la condición de acto administrativo y, en consecuencia, no pueden ser objeto de recurso administrativo o contencioso administrativo.

3. La persistencia en una actitud hostil o entorpecedora de la labor de investigación de la Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones por parte de cualquier autoridad, funcionario u órgano al servicio de la Corporación podrá ser objeto de un informe especial, además de destacarlo en la sección correspondiente de su informe anual.



4. La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones elevará un informe anual al Pleno de la Corporación en el que dará cuenta del número y tipología de las sugerencias, reclamaciones y quejas dirigidas a la Administración Municipal, así como de las deficiencias observadas en el funcionamiento de los servicios municipales, con exposición de las sugerencias y reclamaciones no admitidas. Podrá igualmente evaluar el grado de cumplimiento de los compromisos asumidos por la Corporación, así como formular recomendaciones generales para la mejora de los servicios públicos y la atención al ciudadano.

5. Cuando la gravedad o la urgencia de los hechos lo aconsejen podrá presentar informes extraordinarios que dirigirá igualmente al Pleno.

6. En los informes no constarán datos personales que permitan la pública identificación de los interesados en el procedimiento investigador.

SECCIÓN 3ª. EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA INFANCIA Y LA ADOLESCENCIA.

Artículo 25. Definición

El Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de La Almunia de Doña Godina es un órgano sectorial de participación ciudadana y un espacio específico de desarrollo de la participación infantil activa en la vida del municipio. Se trata de un órgano participativo, consultivo y de representación del conjunto de la infancia y adolescencia creado -desde una perspectiva de género y de representación de la diversidad de la infancia y adolescencia- en el municipio para impulsar la colaboración entre niños, niñas, adolescentes y adultos en las políticas municipales.

Artículo 26. Finalidad

Como órgano de participación ciudadana, el Consejo Municipal de Infancia y Adolescencia de La Almunia de Doña Godina, tiene como finalidad:

- Promover la información y formación de la población infantil y adolescente sobre la vida municipal.
- Facilitar la participación y la colaboración activa de los niños, niñas y adolescentes en las políticas municipales.
- Constituirse como un órgano de representación de la infancia y la adolescencia de La Almunia por medio del cual puedan trasladar sus opiniones, necesidades e inquietudes sobre aquellos temas que les afecten.
- Incorporar a la vida municipal la mirada y la sensibilidad de la infancia y adolescencia.

Artículo 27. Funciones

- Ejercer de cauce de conocimiento entre las niñas, niños y adolescentes del municipio y las autoridades locales.
- Proponer a la Administración municipal las medidas oportunas para garantizar el bienestar y el desarrollo de los derechos de la infancia en el ámbito local.
- Participar en la elaboración y seguimiento de las actuaciones que se realicen en materia de infancia y adolescencia.
- Impulsar la colaboración con otras Administraciones públicas en materia de infancia y con instituciones y entidades que desarrollen actuaciones en este ámbito.

Artículo 28. Organización y funcionamiento.

El Consejo Municipal de la Infancia y Adolescencia se rige por su propio reglamento cuya entrada en vigor tuvo lugar el 3 de agosto de 2016.



SECCIÓN 4ª. COMISIONES DE PARTICIPACIÓN ESPECÍFICAS.

Artículo 29. Comisiones de participación específicas

La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, el Consejo de la Infancia y Adolescencia y la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana podrá promover la constitución de Comisiones de Participación Específicas y/o Temáticas para intervenir en temas concretos, realizar el seguimiento de determinados asuntos de interés para el municipio en los cuales sea imprescindible contar con la participación de la ciudadanía afectada. Las comisiones tendrán una duración temporal determinada y un funcionamiento periódico. La composición y el funcionamiento de estas Comisiones serán concretados en el acuerdo de constitución de las mismas.

TÍTULO IV. DE LAS ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 30. Fomento del asociacionismo civil.

El Ayuntamiento de La Almunia, a través de la Concejalía Delegada de Participación Ciudadana, y en coordinación con otras concejalías como Educación, Turismo, Comercio, Festejos, Cultura y Juventud, Deportes y Medioambiente, fomentará la iniciativa ciudadana, el asociacionismo y el voluntariado en colectivos y entidades ciudadanas que tengan interés social y promoverá las condiciones para el fortalecimiento de la cohesión social en la localidad a través de la participación ciudadana.

Artículo 31. Las Entidades Ciudadanas.

Las Entidades Ciudadanas son aquellas agrupaciones con personalidad jurídica definida que representen tanto intereses generales como sectoriales de los ciudadanos, por lo que el Registro de Entidades Ciudadanas abarcará tanto a las entidades sociales y vecinales como a las entidades infantiles y juveniles, de género, de mayores, culturales, deportivas, medioambientales, artísticas, educativas, interculturales e intergeneracionales, de personas con capacidades diversas, recreativas, políticas, sindicales, comerciales, empresariales, profesionales o de interés turístico así como cualesquiera otras asociaciones legítimas en el marco constitucional y democrático.

Artículo 32. Las Iniciativas Ciudadanas.

Las Iniciativas Ciudadanas son agrupaciones de ciudadanos y ciudadanas sin personalidad jurídica definida. Son prácticas participativas auto-organizadas y colectivas que trabajan por la implicación de la ciudadanía y promueven la innovación social allí donde operan.

1. El Ayuntamiento de La Almunia reconoce la importante contribución de las nuevas formas de organización social, a través de iniciativas ciudadanas que podrán estar inscritas en el Registro Municipal de Entidades e Iniciativas Ciudadanas, quedando la decisión en poder de los componentes de dichas iniciativas.

2. A efectos exclusivamente informativos y de difusión de sus actividades, las entidades no inscritas disfrutarán de la misma condición que las entidades debidamente registradas.

CAPÍTULO II. EL REGISTRO DE ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS



Artículo 33. Concepto y objetivos.

El Registro de Entidades e Iniciativas Ciudadanas es un registro creado por el Ayuntamiento de La Almunia que tiene tres objetivos fundamentales:

- a) Reconocer a las entidades e iniciativas ciudadanas inscritas y garantizarles el ejercicio de los derechos reconocidos en este reglamento y/o en la legislación vigente.
- b) Permitir al Ayuntamiento conocer en todo momento los datos más importantes del tejido asociativo del municipio y su composición, a efectos de promoción del mismo y de la participación ciudadana.
- c) Visibilizar y promocionar el tejido asociativo y la organización social de la localidad fomentando la participación colectiva como uno de los valores que fortalecen la cohesión social.

Artículo 34. Derecho a la inscripción.

1. Todas las entidades ciudadanas descritas anteriormente y legalmente constituidas, que se organicen democráticamente y que tengan como objetivos la defensa, el fomento o la mejora de los intereses generales o sectoriales de los ciudadanos y ciudadanas del municipio, cuyo ámbito de actuación comprenda en todo caso el término municipal o parte de él y tengan en él su sede social o una delegación estable, pueden optar a ser inscritas en el registro municipal de entidades ciudadanas.

2. Las iniciativas ciudadanas, grupos o colectivos sin personalidad jurídica pero cuya aportación al desarrollo social y cultural del municipio sea relevante podrán estar inscritas también en el Registro creándose para ello en el mismo la sección de Iniciativas Ciudadanas.

3. Los datos de cada una de las entidades e iniciativas inscritas en este Registro Municipal estarán protegidos según la legislación vigente sobre la privacidad y protección de datos personales y asociativos.

Artículo 35. Solicitud de inscripción.

1. La solicitud se realizará mediante instancia dirigida a la Alcaldía presentada en el Registro General del Ayuntamiento o a través de medios electrónicos, adjuntando la siguiente documentación:

2. Para las entidades legalmente constituidas:

- Estatutos de la Entidad.
- Acta fundacional
- Número de inscripción en otros Registros Públicos.
- Nombre de las personas que ocupen cargos directivos.
- Certificación del número de socios.
- Programa "tipo" de actividades anual.
- Domicilio social
- Datos de contacto

3. Para las iniciativas ciudadanas:

- Nombre de la iniciativa.
- Declaración responsable de sus miembros relativa a la actividad que desarrollan.
- Nombre del representante ante el Ayuntamiento.
- Acuerdo de nombramiento del representante de la iniciativa.
- Datos de contacto



4. En el término de un mes desde la solicitud de inscripción y, salvo que ésta hubiera de interrumpirse por la subsanación de defectos en la documentación aportada, el/la Alcalde/sa, por resolución, acordará la inscripción de la Entidad en el Registro y le notificará su número de inscripción. La denegación de la inscripción tendrá que ser siempre motivada y pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados, interponer los recursos administrativos o las acciones judiciales que estimen pertinentes, en defensa de sus derechos.
5. Los datos incluidos en la documentación registrada deberán ser actualizados cuando se produzca una modificación, en especial en lo relativo a los cargos de representación y el domicilio de notificación y para las comunicaciones con el Ayuntamiento.
6. El Registro Municipal de Entidades e Iniciativas Ciudadanas dependerá de la Concejalía de Participación Ciudadana y sus datos serán públicos, con las restricciones que prevea la normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.
7. El Ayuntamiento trabajará para la creación de un mapa de las iniciativas y entidades existentes en el municipio que favorezca la mayor visibilidad posible tanto analógica como digital de dichas iniciativas y entidades y fortalezca el conocimiento, la comunicación, la coordinación y la colaboración entre las mismas, y de éstas con la administración municipal.
8. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, aquellas Entidades e iniciativas Ciudadanas que permanezcan inactivas, comunicando esta situación a la persona representante de aquéllas quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

CAPÍTULO III. DERECHOS Y DEBERES DE LAS ENTIDADES E INICIATIVAS CIUDADANAS

Artículo 36. Derecho de intervención en el Pleno Municipal.

1. Las Entidades Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades e Iniciativas Ciudadanas podrán intervenir ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con algún punto del Orden del día en cuya tramitación administrativa hubieran intervenido como interesadas, a cuyo efecto deberán solicitarlo por escrito al/la Alcalde/sa con una antelación mínima de 6 horas a la celebración de la sesión. La Alcaldía emitirá la autorización de intervención y a través de un único representante, previamente estipulado el método en cuanto a tiempo y forma, podrán exponer su parecer con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el Orden del día.
2. Las iniciativas ciudadanas podrán también intervenir ante el Pleno del Ayuntamiento en relación con los asuntos del Orden del Día relativos a asuntos o propuestas que hubieran promovido.

Artículo 37. Derecho de información.

1. Las entidades ciudadanas tendrán los siguientes derechos en materia de información:
 - a) Al acceso a la información pública en los términos previstos en la legislación sobre transparencia.
 - b) Celebrar reuniones informativas con los concejales/as delegados/as sobre asuntos de su competencia, previa petición por escrito.



c) Los demás recogidos en este reglamento.

2.- Las iniciativas ciudadanas tendrán los mismos derechos, con las peculiaridades derivadas de su carencia de personalidad jurídica.

Artículo 38. Derecho de audiencia en la elaboración de Reglamentos y Ordenanzas.

Las Entidades Ciudadanas debidamente inscritas en el Registro Municipal de Entidades e Iniciativas Ciudadanas tendrán derecho de audiencia en el procedimiento de elaboración de Reglamentos y Ordenanzas Locales cuando sus fines guarden relación directa con el objeto de la disposición en los términos recogidos en la legislación de procedimiento administrativo.

La participación de las iniciativas ciudadanas en el procedimiento indicado tendrá lugar mediante la consulta previa potestativa en aquellos proyectos que guarden relación con la actividad que desarrollan.

Artículo 39. Derecho de propuesta.

1. Las Entidades e Iniciativas Ciudadanas inscritas en el Registro Municipal de Entidades e Iniciativas Ciudadanas podrán realizar cualquier tipo de propuesta que esté relacionada con temas que afecten a su sector de actividad, a la ciudad en general o a alguna zona o barrio en particular. Las propuestas se realizarán por escrito a efectos de que puedan ser estudiadas por el órgano competente y en el momento de su recepción se remitirá un acuse de recibo por el responsable del área correspondiente.

2. En ningún caso las propuestas podrán defender intereses corporativos o de grupo por encima de los intereses generales de los vecinos.

TITULO V. PRESUPUESTOS PARTICIPATIVOS.

Artículo 40. Presupuestos participativos.

1. Los presupuestos participativos constituyen un instrumento de participación ciudadana, mediante el cual la ciudadanía puede participar en la gestión municipal, realizar propuestas respecto al destino de una parte de los recursos económicos municipales y priorizar dichas propuestas.
2. Se trata de una herramienta de participación ciudadana y deliberación, entendida como un complemento a nuestro sistema de democracia representativa, que desde el Ayuntamiento de La Almunia se puede emplear para promover el ejercicio del derecho a participar en el diseño, ejecución y seguimiento de las políticas municipales.
3. Para el desarrollo de los presupuestos participativos el Ayuntamiento consignará una partida específica para los mismos en el presupuesto anual municipal.
4. Para el desarrollo de los presupuestos participativos se aprobarán las normas reguladoras correspondientes que incluirán el diseño y planificación del proceso, la distribución de tareas y responsabilidades de las áreas, convocatoria y difusión y el equipo de facilitación -si lo hubiera- para acompañar el proceso de participación, deliberación, ejecución y seguimiento del mismo.



TITULO VI. PROCESO PARTICIPATIVO. FOMENTO Y FORMACIÓN PARA UNA CULTURA PARTICIPATIVA.

Artículo 41. El proceso participativo.

1. Con objeto de promover la participación del mayor número de ciudadanos y ciudadanas en el diseño de las políticas de actuación municipal, el Ayuntamiento podrá llevar a cabo procesos participativos en actuaciones de importancia municipal.
2. Por actuaciones de importancia municipal se entenderán todas aquellas actuaciones de interés general, excluidas obras de urgencia por motivos de seguridad o de servicios y suministros básicos de la comunidad, realizadas en el término municipal, pudiendo ser entre otras:
 - Reglamentos y Ordenanzas generales.
 - Presupuestos Municipales: Presupuestos participativos
 - Programación cultural, social, medioambiental, deportiva y de festejos.
3. A los efectos de este Reglamento, se entiende por proceso participativo todo aquél que garantiza el acceso de la ciudadanía organizada o no, de los recursos técnicos municipales y de otras instituciones y organizaciones al procedimiento cuya finalidad sea promover una opinión o valoración de los asuntos de que trate el proceso.
4. El proceso participativo estructurado en aquellos asuntos de mayor calado o en los procesos cuya duración y complejidad sea mayor, podrá desarrollarse siguiendo las siguientes fases siempre que los recursos para ello así lo propicien, pudiéndose adaptar el procedimiento a las circunstancias de cada proceso:
 - Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
 - Fase de debate o deliberación ciudadana, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
 - Fase de contraste técnico, mediante el cual el personal técnico municipal o competente en la materia de la que se trate en el proceso participativo realiza un debate técnico sobre las medidas y propuestas en él incluidas y analiza su viabilidad técnica, jurídica, etc....
 - Fase de devolución o retorno, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.
 - Fase de ejecución, mediante la cual se adoptan los acuerdos necesarios para llevar a cabo lo decidido en el proceso.
 - Fase de evaluación, mediante la cual se evalúa el grado de cumplimiento de lo acordado en el proceso en relación con lo planteado.
5. Con el objetivo de garantizar los principios de información y transparencia del proceso participativo se publicará en la web municipal y/o en el portal de participación ciudadana:
 - El borrador del proyecto que se somete a debate y la documentación necesaria para garantizar una participación real y efectiva en el proceso.



- La documentación complementaria que conste en el expediente administrativo.
 - El calendario del proceso.
 - Las actas de las fases de información, deliberación y retorno.
6. El Ayuntamiento de La Almunia promoverá la aplicación de las técnicas y metodologías de participación más adecuadas dentro de los procesos de participación ciudadana, como los grupos de discusión, encuestas ciudadanas y otras metodologías de participación deliberativa que se puedan plantear. Así mismo aplicará –siempre que sea posible– herramientas digitales y/o telemáticas para la participación además de las técnicas y espacios de participación presencial.
7. Los procesos participativos serán recogidos en una memoria participativa que se adjuntará en el expediente administrativo del asunto sobre el cual deba adoptarse una decisión por parte del órgano de gobierno municipal competente. Estas memorias participativas recogerán los acuerdos y propuestas en los diferentes espacios de participación creados y las actas de los distintos órganos de participación consultados.

Artículo 42. Medidas de sensibilización y formación ciudadana para la participación.

1. Con la finalidad de fomentar la participación ciudadana, se pondrá a disposición de la ciudadanía y las entidades ciudadanas programas de formación participativos que tengan entre sus objetivos fundamentales la representación y promoción de los intereses generales o sectoriales, el conocimiento de la organización municipal y sus normas de funcionamiento, y los valores de la cultura política participativa.
2. Los programas de formación tendrán como finalidades principales, además de las establecidas en el apartado anterior:
 - a) Formar a los ciudadanos y entidades ciudadanas en la utilización de los instrumentos y mecanismos de participación recogidos en el ordenamiento jurídico.
 - b) Divulgar el régimen de participación ciudadana previsto en el presente reglamento.
 - c) Apoyar a las entidades ciudadanas en su gestión interna y fortalecer sus capacidades, y destrezas para participar en los procesos.
 - d) Formar en el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación para la promoción de la participación ciudadana.

Artículo 43. Medidas de sensibilización y formación para el personal al servicio de la Administración municipal.

1. El Ayuntamiento de La Almunia promoverá el desarrollo de la cultura de la participación entre el personal a su servicio.
2. Igualmente pondrá a disposición del personal al servicio de la Administración municipal cursos de formación, con el objetivo de dar a conocer los instrumentos de participación ciudadana que regula el presente reglamento, fomentado su aplicación y promoción.
3. Los citados cursos de formación, además de las finalidades a que se refiere el artículo anterior, deberán fomentar la cultura de participación ciudadana en la Administración municipal, la cooperación y acercamiento de la Administración a la ciudadanía y de ésta a la Administración, mediante programas que formen en técnicas y gestión de metodologías y procesos de participación.

Artículo 44.- Medidas de fomento para las iniciativas y entidades ciudadanas.



Para fomentar el desarrollo de actividades vinculadas a la promoción de la participación ciudadana, el departamento competente en materia de participación ciudadana apoyará las actividades de las entidades e iniciativas ciudadanas que fomenten la participación ciudadana, tal y como se expresa en los artículos 43 y 44 anteriores.

Artículo 45.- Distintivo de buenas prácticas en materia de participación.

El Ayuntamiento de La Almunia podrá crear un reconocimiento de las iniciativas, entidades o experiencias destacadas en el ámbito de la promoción de la participación ciudadana. Reglamentariamente se determinará el procedimiento y condiciones de concesión.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

La aparición de nuevos modelos, experiencias o sistemas que favorezcan la participación podrán ser incorporados a los órganos de participación incluidos en el presente reglamento, a no ser que supongan modificación de este reglamento, en cuyo caso deberá ser aprobado por el Pleno de la Corporación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

El registro de Asociaciones Vecinales existente pasará a denominarse Registro de Entidades e Iniciativas Ciudadanas tras la aprobación del presente reglamento. El Ayuntamiento comunicará a las entidades la entrada en vigor de este reglamento y la obligación de las ya inscritas en el actual registro de actualizar sus datos en un plazo no superior a los 4 meses desde la entrada en vigor del mismo. Al final de dicho periodo se procederá a dar de baja a aquellas que no hayan actualizado sus datos, previa audiencia pública a la entidad en caso de que todavía exista.

DISPOSICIÓN FINAL.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez haya sido aprobado definitivamente por el Ayuntamiento Pleno y haya sido publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia y transcurrido el plazo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

DILIGENCIA.- Para hacer constar que el presente Reglamento, aprobado mediante acuerdo plenario de fecha 1 de diciembre de 2020, ha sido publicado íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza nº 61 de fecha 17 de marzo de 2021. Certifico.

La Almunia de Doña Godina, a fecha de la firma electrónica.
EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Sergio Diego García

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

